

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
González

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, desde el día de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, ordenes y anuncio que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Cadenas de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su escudernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	16
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatmete que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infanta, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 29 Diciembre 1924.)

Junta Central de Abastos

Núm. 9.667

MEDIDAS GENERALES PARA QUE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE ABASTOS, DISPONGAN DE LOS DATOS PRECISOS PARA VIGILAR Y FIJAR EN SU CASO, EL PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO DE HARINA, DESTINADA A LA ELABORACIÓN DEL PAN LLAMADO ESPAÑOL O CANDEAL, Y DEL QUINTAL MÉTRICO DEL ARROZ CORRIENTE DEL LLAMADO BENLLOCH NÚMERO CERO. LAS ALTERACIONES DE UNO Y OTRO ARTÍCULO SERÁN AUTOMÁTICAS, EN TODOS LOS CENTROS

PRODUCTORES, CON ARREGLO A LAS NATURALES OSCILACIONES EN LOS MERCADOS RESPECTIVOS

La Junta Central de Abastos, desde el comienzo de su actuación, mantuvo el firme propósito de establecer normas fijas encaminadas a la regularización en la venta de todos aquellos artículos que forman parte del consumo obligado de las clases humildes. A tal efecto dirigió y orientó todos sus trabajos a la investigación y consulta, en demanda de una fórmula que ofreciera las debidas e inescusables garantías a todos los intereses a quienes afecta dicha regularización.

Entre los artículos que merecieron un especial estudio de esta Junta, figuran por su importante intervención en la economía doméstica el trigo y el arroz.

Fué preciso en uno y otro asunto, para llegar a las conclusiones que se buscaban, un estudio completo que permitiera conocer la capacidad absorbente de nuestros mercados, y la cuantía de nuestra producción. Necesitó también tener en cuenta tanto en los trigos como en los arroces, el rendimiento de ambos productos en las distintas zonas donde se cosecha,

los gastos inherentes a su cultivo, la amplitud de los capitales empleados, el coste medio de las operaciones de transformación, y el tipo de las consiguientes amortizaciones.

Con todos estos datos a la vista, la Junta Central de Abastos, después de un año de incesante labor, con las enseñanzas que se han derivado de su intervención constante procura abandonar, en todo aquello que es posible el sistema de tasas, para vigilar los precios de los artículos de primera necesidad o de consumo indispensable.

Sabe esta Junta que este sistema tiene muchos y graves inconvenientes, y si hubo de aplicarlo y lo aplica en algunos casos, ha sido y es, a virtud de concurrir circunstancias extraordinarias, y precisamente en evitación de graves quebrantos que, la aplicación de otras medidas o la falta de ellas, pudiera ocasionar en la producción, en la economía nacional o en la doméstica.

Juzga pues esta Junta, que su posición debe estar dentro de una ponderada y reflexiva intervención, que regule y normalice los precios de los artículos de primera necesidad, sin lesionar legítimos intereses, pero po-

niendo freno a desmedidas aspiraciones, de tal suerte, que el productor encuentre la compensación debida, el transformador un margen equitativo y razonable, y el público no pague por los artículos de obligado consumo nada más que lo justo.

Esta es la forma de que todos los intereses se desenvuelvan dentro de un plano de justicia y de equidad. Esta ha sido y es la suprema aspiración de la Junta Central de Abastos, siguiendo el camino que le trazó al crearla el Directorio Militar.

El proyecto que sigue a estos razonamientos, acaso no sea perfecto, pero a esta Junta, le parece lo más atinado en la materia, por no estar sujeto a un criterio rígido, sino precisamente inspirado en un amplio espíritu de equidad, lo suficientemente flexible para que en su aplicación estén garantizados todos los intereses y respetados todos los derechos.

La fórmula que a continuación queda expuesta, con aplicación simultánea al Trigo y al Arroz, tiene como se verá más adelante, factores fijos, y otros sujetos a las naturales oscilaciones del mercado. Unos y otros serán, para las Juntas Provinciales de Abastos, un instrumento adecuado, y has-

ta ahora el más perfecto; una especie de columna barométrica que les permitirá en todo instante, sin intervenir directamente, vigilar, para que los precios de estos artículos, no sean más que aquellos que deban ser.

MOLTURACION DE TRIGOS

Las nuevas normas que la Junta Central de Abastos considera necesario establecer en cuanto a la fabricación de harinas se refiere, son aplicables únicamente a las panificables destinadas a la elaboración de pan corriente, que habrán de ser puras de trigo de buena calidad y que en la fabricación del pan denominado español, den un rendimiento mínimo de 120 por ciento.

Las harinas llamadas de fuerza y de clave extra, destinadas a la elaboración de pan de lujo, pastas, pastelerías, etcétera; quedan absolutamente libres en sus precios, a fin de que la industria harinera, pueda tener el necesario desenvolvimiento y libertad de fabricación de las mismas.

La nueva fórmula que la Junta Central de Abastos, considera indispensable aplicar, por estimar que ella resuelve cuantas dudas puedan surgir a las Juntas provinciales, para intervenir con acierto y con pleno conocimiento en la fijación del precio de las harinas panificables, se apoya en cuatro factores, de los cuales uno es fijo, y los tres restantes, están sujetos a las naturales oscilaciones de los mercados respectivos:

Estos cuatro factores son:

- A.—Margen fijo de coste y beneficio en la molturación.
- B.—Precio en mercado de los subproductos de la molturación.
- C.—Precios de los trigos situados en fábricas o en molinos.
- D.—Rendimiento de extracción en los trigos.

La menor variación observada en cualquiera de los tres factores, sujetos a las oscilaciones de los mercados, reflejará inmediatamente la misma alteración en el precio de las harinas, pero, el beneficio del fabricante será siempre el mismo, y el margen de beneficio estará igualado en todas las provincias españolas.

Margen fijo de coste y beneficio en la molturación

Se fija como cifra representativa del coste y beneficio en la molturación, la cantidad de tres pesetas, como máximo, por quintal métrico. En ella ya incluida, no sólo los gastos que dicha molturación ocasiona, por personal, fuerza, grasa etc. etc., sino también los intereses de los capitales, fijo y móvil empleados en la amortización

correspondiente de todo el material de la misma y el interés industrial, pudiendo rebajarse la expresada cifra, a juicio de la respectiva Junta provincial de Abastos, en aquellos puntos donde algunos de los gastos de referencia—como el empleo de la fuerza hidráulica, por ejemplo, u otro,—sufren disminución.

Peso en mercado de los subproductos de molturación

El beneficio del subproducto, que aumenta naturalmente el ingreso del fabricante de harinas estará en relación con las cotizaciones que alcance. Se vigilará para su regulación, los precios medios de las harinas de tercera, de los salvados y de los residuos, para obtener así el precio medio del valor de dichos subproductos y se tendrá en cuenta la adición de agua indispensable para la molturación, que fijará el total de los subproductos de un quintal métrico de trigo, en la diferencia que existe entre el peso de dicho quintal métrico de trigo, y el peso de la harina que produzca esa misma cantidad después de realizada la molturación.

A la diferencia que exista entre el peso de un quintal métrico de trigo, y el peso de la harina, que produzca esa misma cantidad, habrá que añadir el dos por ciento de residuos de limpia. Es decir, que si el trigo da un rendimiento de un 80 por 100 los subproductos serán el 20 por 100 la harina de tercera y salvados y el dos por ciento de residuos de limpia.

Precios de los trigos situados en Fábricas o Molinos

El precio de los trigos se obtendrá mensualmente por las Juntas Provinciales y la Comisión de Información Comercial, a la vista de las cotizaciones que alcancen durante la semana en los mercados de las provincias respectivas o en aquellos puntos donde se abastezca ordinariamente, las fábricas que existan en las jurisdicciones de cada Junta provincial. Al precio del mercado se añadirá una cantidad que esté representada por el promedio del coste del transporte o arrastre, desde los diferentes puntos de abastecimiento, al lugar donde la fábrica esté situada.

Rendimiento de extracción en los trigos

El rendimiento de extracción en los trigos, que se inserta a continuación, ha sido facilitado por el Consejo Agrario, tomando el medio de lo que acusa cada provincia productora.

Este rendimiento es la base obligada para la aplicación de la fórmula encaminada a determinar de una manera automática, el precio de las harinas y está a ser la necesaria compensación entre los diversos precios de los trigos en cada provincia, que no siempre serán los mismos si el rendimiento no lo es, pero aun así la fórmula se aplicará en todas ellas igual, pues el grano que por excepción tenga mayor o menor rendimiento, tendrá también mayor o menor precio.

Determinación del precio de las harinas panificables

Conocidos los valores de los precios

de los trigos; el de los subproductos de los mismos; el del rendimiento de aquellos; y conocida la cantidad fija asignada para coste y beneficio de molturación se determinará el valor de un kilo de harina de la forma siguiente:

Sómese la cantidad que representa el valor de un quintal métrico de trigo y la que fija el precio de coste de molturación: De la cantidad que resulte se restará el valor del subproducto obtenido de un quintal métrico de trigo y la cantidad que da por resultado esta resta dividida por la cifra que representa, el rendimiento en harina del quintal métrico de harina. El cociente de esta división, nos dará el valor de un kilo. En todo caso, el precio que se obtenga será el de kilo de harina, y este multiplicado por ciento, fijará el precio del quintal métrico de harina.

Ejemplo

Quintal métrico de trigo en mercado	Pesetas
45	
Importe medio de transporte y arrastre	2
	47
Coste medio y beneficio de molturación, 3 pesetas.	
Importe de 22 kilos de subproductos, 6'20 pesetas.	
Rendimiento de este tipo de trigo: 80 por 100.	
La fórmula para obtener el quintal métrico de harina es la siguiente:	
Precio del quintal métrico de harina.	
$(47 + 3 - 6'20) 100$	
	54'75 pesetas
80	

Como se observa el resultado de esta operación, el precio del quintal métrico de harina es de 54 pesetas 75 céntimos. Se añadirá a esta cantidad el valor del saco para el arrastre, y el precio que si es de 1'40 pesetas, sumarán estas cantidades 56 pesetas 15 céntimos, valor del quintal métrico de harina envasada y en fábrica.

Quedará siempre a beneficio del fabricante, el importe que representa el valor de 600 gramos de harina, por la diferencia del peso bruto al peso neto; este valor puede ser empleado por el fabricante en la conducción de este quintal métrico a la tahona o al vagón del ferrocarril.

El precio se deberá fijar por fracciones de medias pesetas, es decir, que cuando la fracción de los céntimos exceda de 0'25, se subirá a 50 y cuando no llegue a aquella cantidad se desprejará la cantidad.

Harinas panificables de mezcla

En las provincias donde se hagan mezclas de harinas de trigo con harinas de centeno, para la elaboración de pan se obtendrá en la misma forma el valor de dichas harinas, determinando primero el de la cantidad de harina de trigo que ha de llevar la mezcla, y después por igual procedimiento, el del centeno. Al efecto se dará a este cereal un rendimiento medio de molturación de 66

por 100 y de un 55 por 100 a los subproductos.

No se permitirá otras mezclas en las harinas panificables, que las de trigo y centeno, pero siempre previa autorización de la Junta de Abastos y expresando en los envases el tanto por ciento de dicha mezcla.

La infracción de este precepto será considerado y castigado como fraude con la multa mínima de 1.000 pesetas por saco.

Modo de obtener el precio en harinas de mezcla

Si la mezcla se hace con 80 kilos de harina de trigo y 20 de centeno, el precio del quintal métrico, será la resultante de la operación que hemos hecho para hallar el precio de la harina, que se hará para ver lo que valen solo 80 kilos de centeno, por el mismo procedimiento que el seguido para obtener el precio de la harina de trigo.

Ejemplo

Valor de 80 kilogramos de harina de trigo.	
$(47 + 3 - 6'20) 80$	
	43'80 pesetas
80	

Suponiendo que el valor del quintal métrico del centeno sea de 80 pesetas, siendo el valor de los subproductos semejantes a los del trigo, y su rendimiento en harina panificable de 66 por 100; fijando para el centeno el mismo tipo fijo de beneficio de molturación, la operación para determinar el precio de los 20 kilos de harina de centeno, necesaria para la mezcla de que se trata, se planteará de la forma siguiente:

Valor de 20 Kilos de harina de centeno.	
$(80 + 3 - 0'20) 20$	
	7'20 pesetas
66	

Resultará pues el quintal métrico de harina con los tipos de mezcla que hemos supuesto, de 80 kilos de harina de trigo, y 20 kilos de harina de centeno a 51 pesetas.

Agregando a esta cantidad, el importe del saco y del precinto fijado para la harina de trigo, cuyo valor es de 1'40, resultará el precio del quintal métrico de harina de mezcla, redondeando los céntimos, como se ha hecho en la harina de trigo, no 52'40, sino 52'50.

RENDIMIENTO DE EXTRACCION POR QUINTAL METRICO DE TRIGO EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS PRODUCTORAS

Madrid	80'00
Tolosa	81'28
Guadalajara	77'00
Cuenca	77'00
Valladolid	75'00
Burgos	78'00
Segovia	76'00
Avila	77'00
Soria	75'00
Ciudad Real	78'00
Albacete	76'50
Caceres	80'50
Palencia	79'00
Salamanca	76'00

Zurugua	77'00
Ternel	77'00
Navarra	74'00
Alava	72'00
Logroño	74'00
Barcelona	75'00
Tarazona	75'00
Gerona	76'00
Alicante	76'00
Murcia	80'18
Granada	84'00
Jaén	86'00
Sevilla	80'00
Cádiz	81'00
Córdoba	81'00

A fin de que las Juntas provinciales tengan una norma para determinar el importe de los subproductos obtenidos en la molienda de trigo, y puedan apreciar fácilmente las variaciones que experimenta el precio de la harina por las oscilaciones del mercado de aquellos la fórmula del ejemplo de la plan 2.ª, en que se calculaba en 6,20 pesetas el valor de 22 Kilos de subproductos dará como resultado, con los precios que en la actualidad han alcanzado, lo siguiente:

	Pesetas
Dos Kilos de harina de 3.ª a 0'45	0,90
Diez y ocho Kilos de salvados de 1.ª, 2.ª y de hoj., a 0,40, 0,36 y 0,40 respectivamente, cuyo promedio es de 0,38	6,84
Dos kilos de residuos de limpija, a 0,24	0,48
Veinte y dos kilos, en total,	8,22
Y el quintal métrico de harina resultará igual a	(47+8-8,22) 100
	=52,22 pesetas
80	

Córdoba a 27 de Diciembre de 1924.
El Gobernador civil Presidente, P. D.:
BOCA.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 9.798

Alcaldía-Presidencia

Para las doce horas del día siguiente al en que expiren los siete posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas a quienes afecta la proyectada construcción del adosado con que ha de sustituirse el actual pavimento del primer tramo de la calle Reyes Católicos comprendidos en la relación oportunamente expuesta al público en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales a fin de que concurren al despacho de esta Alcaldía, con objeto de celebrar bajo la presidencia de mi Autoridad la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir el cincuenta por ciento o sea la mitad del importe de dicha obra, en cuya sesión, sea cualquiera el número de los asistentes, se pro-

cederá sin excusa alguna al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación del Estatuto por que ha de regirse la ferida Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.

Córdoba veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro. —
J. Cruz Conde.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 8.853

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Ilustre Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento al párrafo 5.º del artículo 227 del Estatuto municipal.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Una vez aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Autorizar a Rafael Palacios Ramírez, para modificar el muro de fachada de su casa calle Herradura número 9 de esta ciudad.

Trasladar al señor Delegado Gobernativo de este partido la renuncia del cargo de Concejal hecha por don Luis Coca L-Obrero, sustituido en la herida nombrado Juez municipal suplente de esta ciudad.

Que se publiquen por la Alcaldía unos bandos dando instrucciones a que deberán atenderse para los carros y vehículos que transitan por la población.

Socorrer con 15 pesetas a Manuel Castro Barrera para que lleve a una de sus hijas a Córdoba, donde han de hacerle una operación quirúrgica.

Conceder 50 pesetas de limosna a las monjas Carmelitas Descalzas de esta ciudad para ayuda de una obra que han de llevar a cabo en el Convento de su nombre.

Satisfacer los haberes devueltos por los doce temporeros que, con el carácter de Agentes Repartidores, se nombraron para la distribución y recogida de los Boletines del Censo electoral, formalizándose la correspondiente nómina que asciende a 838'50 pesetas.

Pósito

Se acordó conceder de los fondos del establecimiento, los préstamos que en el acta se detallan, y se dio cuenta de los ingresos habidos en la Caja del mismo, des de la última sesión.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde actual don Teodoro Ibañeta Simón.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Que pase a informe de la Comisión de Gobernación una instancia suscrita por el vendedor de carne de ave R. del González Valera, solicitando que otros vendedores del mismo artículo vayan a

celo en los departamentos o puestos que existan en la carnecería, donde se encuentran el recurrente, pudiendo así el Ayuntamiento del arbitrio que corresponde a dichos industriales.

Construir un grupo de nueve bovedillas en el Cementerio de San Bartolomé de esta ciudad.

Designar al señor Alcalde presidente y al tercer teniente don Francisco Ramos Magaña, para que comparezcan en la escritura que ha de formalizar el Ayuntamiento con la Escribana de la Vega de Arrijo, para contratar el servicio de alumbrado público de esta ciudad.

Conceder a Dolores Mesa Vera, la cantidad de 80 pesetas, en concepto de socorro para que adquiere una higiénica que le ha sido recomendada por los médicos.

Pósito

Se acordó conceder de los fondos de dicho establecimiento los préstamos que en el acta se detallan y se dio cuenta de los ingresos habidos en la Caja del mismo desde la última sesión.

Bujalance 2 de Octubre de 1924. —
El Secretario, Francisco Madero.

El precedente extracto fue aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 9 de los corrientes.

Bujalance a 10 de Octubre de 1924. —
"El Secretario, Francisco Madero. —
V.º B.º; El Alcalde, Teodoro Ibañeta.

HORNACHUELOS

Núm. 7.914

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el ejercicio trimestral de 1924, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone sobre el particular la vigente Ley municipal.

Mes de Abril.

(Continuación)

Se acordó que la anterior designación se exponga al público para general conocimiento.

Igualmente se acordó de conformidad con el artículo 125 del citado Estatuto municipal, que el pleno de este Ayuntamiento celebre su primera reunión dentro del trimestre actual a contar desde primero de Junio próximo y que las sesiones que hayan de celebrarse como máximo sea el de 10, sin otra interrupción que la de los días festivos y las horas en que han de celebrarse estas según las 9 de la noche.

Y por último quedaron designados por el señor Alcalde, de los síndicos de cada semana y hora de las 10, de la mañana, para la celebración de las sesiones de la Comisión permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del citado Estatuto municipal.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Civico Velasco.

Tuvo por objeto esta sesión el dar cumplimiento al R. D. de 10 del actual en su artículo 3.º, letra B. referente al nombramiento del Concejal que había de formar parte de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, que-

dando designado el Concejal don Andrés Villalba Serrano.

Mes de Mayo.

Sesión extraordinaria del día 4
Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Civico Velasco.

Tuvo por objeto esta sesión el proceder a la apertura de los cinco pliegos presentados al concurso anunciado por el Ayuntamiento para la cobranza voluntaria y ejecutiva de cuantos créditos resulten a favor de este Municipio procedentes de Repartos de Consumos y Arbitrios y Utilidades de años anteriores, aguas y censos; de los repartos que puedan girarse hasta el 30 de Junio de 1925 y a la adjudicación de dicho servicio al mejor postor y verificada dicha apertura ante los interesados y discutidas todas y cada una de las condiciones que cada uno ofrecía para el cumplimiento de dicho servicio, por unanimidad le fue adjudicado el mismo al concursante don Arturo Zamora Camacho.

También se acordó señalar hasta el día 15 al recaudador don Esteban Fernández Trillán para hacer entrega de todo el material y documentos de la recaudación al recaudador nuevamente nombrado.

Sesión extraordinaria del día 8
Presidencia del Alcalde señor Gamero Civico.

Tuvo por objeto esta sesión el proceder a anunciar un nuevo concurso para la cobranza voluntaria y ejecutiva de cuantos créditos resulten a favor de este Municipio procedentes de repartos anteriores, aguas y censos y los que puedan girarse hasta el 30 de Junio de 1925, en virtud a que el Recaudador nombrado para este servicio en sesión de Mayo actual, había tenido que dimitir del mismo por que la firma que propuso no aceptó las condiciones anticipadas para referido servicio.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Civico Velasco.

Tuvo por objeto esta sesión el proceder a la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario formado por la Comisión Municipal permanente para el ejercicio de 1924 a 25 el cual una vez discutido ampliamente, fue aprobado por unanimidad, acordándose a la vez se exponga al público por 15 días y que la copia certificada del mismo se remita al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para los efectos que determina el artículo 803 del Estatuto municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Alcalde señor Gamero Civico.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia Oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo que sigue:

Que se exponga al público por 15 días, según previene el artículo 679 del Estatuto municipal, las cuentas municipales rendidas por el señor Alcalde, respectivas al ejercicio de 1923 a 24, y una vez transcurrido dicho plazo con las reclamaciones que se presenten a

Departamento Ministerial de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION por orden alfabético de los Profesores Veterinarios que, conforme a la Real orden de 15 de Septiembre de 1924 han acreditado condiciones de aptitud suficientes para poder ser designados como Inspectores oficiales de los Mataderos particulares, inusuales y chacarías.

Apellidos y Nombre	Años de edad	Pueblo donde el que se solicita	Cargo que desempeña
Agüero Roman (Eduardo)	50	Vila del Rio	Inspector municipal
Agüero Roman (Benito)	50	Montoro	Inspector municipal
Agüero Montes (Benito)	20	Vila del Rio	Inspector municipal
Ceballos Amor (Andrés)	54	Belalcázar	Inspector municipal
Llanos Cruz (Antonio)	•	Rute	Inspector municipal
Llanos Cruz (José)	•	Rute	Inspector municipal
Oregui Vascon (Andrés)	52	La Rambla	Inspector municipal
Palomo Barrio (Manuel)	25	Pozoblanco	Inspector municipal
Palomo Cabrer (Antonio)	25	Caceres de las Torres	Inspector municipal

Modelo de certificado a que se refiere la Real orden de 15 de Septiembre de 1924

Reino de España

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad-Servicios de Veterinaria

Indicaciones
pedidas que se envía

El Veterinario que suscribe, CERTIFICA: Que la carne y los productos cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen, enviado por
de
consignado a
de
han sido examinados a la inspección y reconocimiento que se rigen las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo.

Fecha de de 19.....

El Veterinario oficial,

Sello de la casa

No es válida sin el sello del Colegio provincial.

Madrid, 16 de Diciembre de 1924

El Director general, F. Marfillo.

negativo en su caso y previo el informe que sobre las mismas emita la Comisión de Hacienda se dará cuenta al Ayuntamiento nuevamente para su examen y aprobación.

También se acordó, visto que en la liquidación del presupuesto de 1923 en 24 aparecen pendientes de cobro mayor cantidad que de pago, el que se premie a cuantos sean deudores de este Municipio hasta hacer efectivos dichos cobros y con respecto a lo que aparece adeudado la Hacienda, la Comisión de Guerra de la provincia y varios cuerpos del Ejército se acordó gestionar de dichas entidades el pago de referidas cantidades y en caso de no ser ciertos anular las partidas ya referidas.

Igualmente se le reconoció un crédito de 98 pesetas al vecino de esta villa don José Velázquez Lozano y otro de 50 pesetas al también vecino don José Agudo Ballesteros, al primero por el alojamiento en una casa posada, de la fuerza y caballos de a Parada de Sementales y al segundo por el alquiler de un trozo de huerto de su propiedad, utilizado por dicha parada, cuyas cantidades no se les pudieron satisfacer por no haber consignación para dicho objeto durante el ejercicio trimestral de 1924.

Y por último dada cuenta de una moción suscrita por los Concejales señores Lozada, Vilela, Ruiz Villalaz y Pérez, en la cual proponen se lleve a cabo varias reformas en la localidad, se acordó por unanimidad que las mismas se verifiquen y que con el fin de llevarlas a la práctica se nombró una Comisión compuesta por los señores Concejales Barba, Villalaz y Lozada, los que darán cuenta al Ayuntamiento de sus gestiones.

(Continuará)

Juzgados

VISO

Núm. 9.679

Don Santiago López González, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Pueden indicarse los documentos que de han de acompañar, según el artículo trece del Reglamento citado y las condiciones económicas de la Secretaría.

El VISO a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro. — S. López.

Impreso en la "La Verdad" - Imprenta 24